

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/509/Add.1  
13 de mayo de 1959

ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

---

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
Octavo período de sesiones  
Panamá, 14 de mayo de 1959

ENMIENDAS DE LAS ATRIBUCIONES Y EL REGLAMENTO

DE LA COMISION

Anexo V

Anexo V

Los siguientes extractos del Informe Anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (ECAFE) al Consejo Económico y Social (E/3214) dan cuenta de las medidas adoptadas recientemente por ECAFE en su décimoquinto período de sesiones celebrado en Broadbeach, Queensland, (Australia) del 9 al 19 de marzo de 1959 y se presentan a la Comisión en relación con las enmiendas de las atribuciones y los reglamentos de las comisiones regionales.

ENMIENDAS DE LAS ATRIBUCIONES Y REGLAMENTOS DE LA COMISION ECONOMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE.

Reglamentos

350. La Comisión tomó nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su 26o. período de sesiones que aparecen en la resolución 693 (XXVI) y su anexo, titulada "Concentración de las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos".

351. La Comisión tomó nota de que durante los años más recientes el Secretario Ejecutivo ha seguido la costumbre de someter a la Comisión, en cada período de sesiones, las consecuencias financieras de las propuestas de nuevos programas o proyectos que se someten a su consideración, aunque el reglamento de la Comisión no contiene disposición alguna al respecto. La Comisión recibió bien la idea de modificar el reglamento de la Comisión de tal manera que todo nuevo proyecto o programa que se le someta sea acompañado de una declaración de sus consecuencias financieras.

352. Por lo tanto, se decidió agregar al reglamento de la Comisión

/(E/CN.

( E/CN.11/2/Rev.13) el siguiente artículo 23. 1/

"Antes de que la Comisión apruebe nuevas propuestas que entrañan gastos para las Naciones Unidas, el Secretario Ejecutivo preparará y distribuirá entre los miembros un cálculo de aquella parte del costo de las propuestas que no pueda satisfacerse con los fondos a disposición de la Secretaría. El Presidente deberá señalar este cálculo a la atención de los miembros y someterlo a debate antes de que se aprueben las propuestas".

353. La Comisión también tomó nota de que el Consejo Económico y Social, por resolución 694 B (XXVI), pidió a las Comisiones económicas regionales que reformen sus reglamentos en caso necesario para disponer que la documentación correspondiente a los temas del programa sea distribuida entre los Estados miembros seis semanas antes del comienzo de cada período de sesiones. La Comisión, aunque reconoció que el Secretario Ejecutivo no estaba en condiciones de hacer distribuir los informes de los organismos subsidiarios que por lo común se reúnen inmediatamente antes del período de sesiones de la Comisión, lo invitó a que tratara de fijar la fecha de reunión de los organismos subsidiarios que comienzan después del 160. período de sesiones de tal modo que sus informes puedan distribuirse oportunamente antes de cada período de sesiones de la Comisión. Con arreglo a lo anterior la Comisión resolvió aplicar el mismo límite de seis semanas y modificar el artículo 2 de su reglamento en la forma siguiente 1/

1/ Traducción provisional.

"El Secretario Ejecutivo comunicará, cuando menos 42 días antes de cada período de sesiones, la fecha en que se iniciará la reunión y transmitirá al mismo tiempo tres ejemplares del programa provisional y de los documentos básicos relativos a cada tema de dicho programa. La distribución se hará en forma análoga a la prevista en el artículo 48."

El reglamento de la Comisión, tal como ha sido enmendado, aparece en el anexo IV.

#### Atribuciones de la Comisión

354. La Comisión consideró las propuestas examinadas por el Consejo Económico y Social en sus sesiones 1029 y 1032 (documentos E/SR.1029 y E/SR.1032) y en las reuniones 239a. a 242a. de su Comité Económico (documentos E/AC.6/SR.239 a 242).

355. La Comisión tomó nota de que el reglamento de la Comisión Económica para el África que el Consejo Económico y Social aprobó por su resolución 671 (XXV), dispone que el nuevo organismo deberá considerar cuando corresponde los aspectos sociales del desarrollo económico y la interdependencia de los factores económicos y sociales. Reconoció que la situación en Asia y el Lejano Oriente era análoga a la del África y que ya el programa de trabajo de ECAFE comprende estudios demográficos de desarrollo equilibrado económico y social, de desarrollo de la comunidad y de viviendas, tanto desde el punto de vista económico como social. Por lo tanto, la Comisión decidió por unanimidad recomendar al Consejo Económico y Social que modificase sus atribuciones para que ella pudiera examinar, cuando correspondiera,

/los aspectos

los aspectos sociales del desarrollo económico y la interdependencia de los factores económicos y sociales.

356. La Comisión reconoció la utilidad de fomentar las relaciones y la cooperación con las demás Comisiones económicas regionales y señaló que en años recientes la Secretaría había intensificado su cooperación con las de las demás Comisiones. Advirtió que varias materias, la analogía de muchos problemas que se plantean en el territorio correspondiente a cada Comisión económica regional facilitará el aprovechamiento común de la experiencia recogida. Por lo tanto decidió por unanimidad recomendar al Consejo Económico y Social que reforme sus atribuciones para poder establecer el enlace y la cooperación necesaria con las demás Comisiones económicas regionales en conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo Económico y Social, y la Asamblea General.

357. La Comisión aprobó por unanimidad una resolución en ese sentido cuyo texto aparece en la parte III como resolución 30 (XV)

30 (XV) Reforma de las atribuciones de la Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente <sup>1/</sup>

La Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente:

Considerando los debates del Consejo Económico y Social en su 26o. período de sesiones sobre las propuestas para reformar las atribuciones de la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para el Asia y el

<sup>1/</sup> Traducción provisional.

Lejano Oriente, y la Comisión Económica para América Latina.

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de remitir estas propuestas a las tres Comisiones regionales correspondientes para conocer su opinión,

Teniendo presente que los países de la región prestan cada vez mayor atención a los aspectos sociales del desarrollo económico,

Reconociendo la interdependencia vital, importancia del desarrollo económico y social,

Recomienda al Consejo Económico y Social que modifique las atribuciones de la Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente agregando como inciso f) al párrafo 1 de las actuales atribuciones (E/CN.11/29/Rev.9) de fecha 29 de setiembre de 1958) la siguiente disposición:

"f) Al desempeñar las funciones arriba indicadas, se ocupará cuando corresponda, en los aspectos sociales del desarrollo económico y en la interdependencia de los factores económicos y sociales.

Tomando nota con satisfacción de la creciente cooperación entre las Comisiones económicas regionales y reconociendo la utilidad de la misma para promover la cooperación interregional,

Recomienda, además, al Consejo Económico y Social que modifique el párrafo 12 de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (E/CN.11/29/rev.9) del modo siguiente:

/s/ La Comisión

"La Comisión adoptará medidas para establecer el  
"enlace necesario con otros organismos de las Naciones Unidas y  
"los organismos especializados. La Comisión mantendrá relaciones  
"adecuadas y cooperará con otras Comisiones económicas regionales  
"en conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo  
"Económico y Social, y la Asamblea General". 1/

---

1/ Traducción provisional.